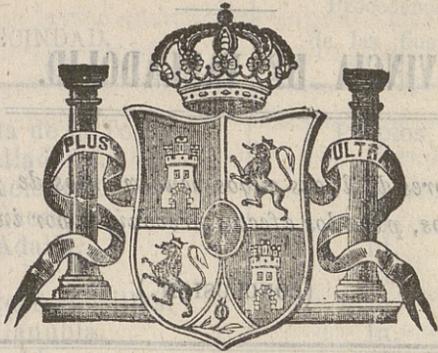


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: No existiendo ya la causa que dió lugar a la prohibición para que los Jefes y Oficiales pudieran solicitar el pase a la situación de reemplazo en los puntos que les conviniera, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las clases de las diferentes armas é institutos en que haya excedente se concederá el pase voluntario a la situación de reemplazo, en el punto que elijan, á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

2.º Las instancias que con este objeto promuevan los Oficiales por conducto de sus Jefes serán resueltas desde luego por los respectivos Directores, dando cuenta á este Ministerio, y conocimiento al Director general de Administración militar y Capitanes generales del distrito donde sirvan y del en que vayan á fijar su residencia.

3.º Las instancias que promuevan los Jefes serán cursadas para la resolución conveniente á este Ministerio por los Directores respectivos, que informarán cuanto se ofrezca y parezca.

4.º Las vacantes que resulten

por el pase voluntario de los Jefes y Oficiales á la situación de reemplazo serán cubiertas precisamente por los de su clase que se hallen en la misma situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1876. —Ceballos.—Señor...

Excmo. Sr.: Terminada la guerra civil, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) facilitar la concesión de licencias temporales á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos que las necesiten, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta podrán conceder en lo sucesivo, previa la justificación correspondiente, las licencias y prórogas que para restablecer su salud, tomar baños ó arreglar asuntos propios se soliciten para la Península é islas adyacentes por los Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos que de su Autoridad dependan.

2.º Los Directores generales de las armas é institutos quedan asimismo autorizados para conceder las que se pidan con cualquiera de los objetos indicados por los Jefes y Oficiales empleados en las Secretarías de las Direcciones, en las dependencias centrales de su inmediato cargo, Academias y destinados á sus órdenes.

3.º La misma autorización se concede al Comandante general de Alabarderos para los Jefes y Oficiales del cuerpo.

4.º Igual atribución se otorga á los Presidentes del Consejo Supremo de la Guerra, de la Junta consultiva, y del Consejo de Redenciones y enganches por lo que respecta á los Jefes y Oficiales empleados en las dependencias á sus órdenes.

5.º El plazo máximo que se concederá de licencias será por dos meses, pudiéndose solicitar oportunamente otros dos de próroga.

6.º Las licencias que se obtengan por enfermo serán con goce del sueldo del empleo, y con medio las que sean para asuntos propios. Las prórogas de las primeras se disfrutarán con medio sueldo, y sin ninguno las de las segundas. Si los que hubieren obtenido licencias para asuntos propios se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendrán opción á próroga con medio sueldo, previa justificación que así lo acredite.

7.º En el caso extremo de que se conceda segunda próroga, será siempre sin sueldo.

8.º Para obtener licencias, por enfermos, ó para baños, será indispensable justificar la necesidad de ella en la forma que está establecida.

9.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales, Comandante general de Ceuta, darán conocimiento á este Ministerio de las licencias que concedan, remitiendo originales los expedientes de las que sean por enfermo, participándolo tambien al Intendente militar del distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deban pasar á disfrutarlas y á los Directores generales respectivos.

10. El Comandante general de Alabarderos, los Directores de las armas y Presidentes mencionados, además del conocimiento á este Ministerio en la forma que queda prevenida y á los Capitanes generales de los distritos para donde concedan las licencias, lo participarán al del en que se hallen sirviendo los interesados para que puedan expedirles el oportuno pasaporte, comunicándolo tambien al Director general de Administración militar.

11. En las instancias de peti-

ción de licencias se expresarán por su orden las poblaciones y provincias en que los interesados desean disfrutarlas, quienes deberán presentarse ó dar conocimiento al Gobernador militar, tanto al entrar en ella como cuando salgan, expresando en este caso el punto á donde se dirijan.

12. No podrán hallarse disfrutando licencias más que un Jefe y 10 Oficiales por batallón de Infantería, Ingenieros ó Artillería á pié; un Jefe y seis Oficiales por regimiento de Caballería, de Artillería de campaña y del cuarto de Ingenieros. En los demás institutos sólo se concederán en la proporción conveniente para que el servicio no se resienta.

13. Las licencias para los Jefes y Oficiales de Guardia civil y Carabineros serán concedidas por los Directores respectivos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio especial que prestan estos institutos; y sólo en casos muy urgentes podrán anticipar el uso de ellas los Capitanes generales del distrito en que sirvan, dando conocimiento á este Ministerio para la aprobación.

14. Los Jefes y Oficiales que deban cambiar de residencia por ascensos ó por causas del servicio no podrán solicitar licencias interin no hayan pasado de presente una revista en su nuevo destino.

15. Quedan exceptuados de las reglas anteriores los que se hallen curando de heridas recibidas en campaña, los cuales disfrutarán con todo el sueldo las licencias y prórogas que necesiten hasta el restablecimiento de su salud ó declaración de inútiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1876. —Ceballos.—Señor...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Abril y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos	Importe.	
								Pest.s	Cént.s
147	D. Manuel Artiaga.	Ramiro.	Clero.	10	94	9	10	375	68
148	Ramon Garcia Cantalapiedra	Pozaldez.	Id.	10	95	9	10	28	75
149	Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	10	96	9	10	19	62
150	Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Id.	10	97	9	10	27	63
151	Eusebio Fernandez.	Villan de Tordesillas.	Id.	10	98	10	10	187	62
152	Nicolás Gonzalez.	Id.	Id.	10	99	10	10	537	87
153	Ricardo Ventosa.	Ventosa de la Cuesta.	Id.	10	101	11	10	113	37
154	Eulogio Fernandez.	Id.	Id.	10	102	11	10	325	38
155	Pablo Sanz.	Fuente Olmedo.	Id.	10	103	11	10	14	06
156	Florentino Gamarra.	Hornillos.	Id.	10	107	15	10	15	»
157	Francisco Martin.	Ramiro.	Id.	10	108	15	10	210	62
158	Francisco Zaera Herrero.	Medina del Campo.	Id.	10	110	17	10	465	»
159	Leon Cantalapiedra.	Ventosa de la Cuesta.	Id.	10	111	23	10	251	25
160	Roman Alonso.	Villalba de Adaja.	Id.	10	112	23	10	125	»
161	El mismo.	Id.	Id.	10	113	23	10	25	»
162	D. Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	10	115	24	10	15	»
163	Isidoro Bueno Pasalodos.	Matilla de los Caños.	Id.	10	114	24	10	187	50
164	Silvestre Diez.	Villavieja.	Id.	10	116	25	10	268	75
165	El mismo.	Id.	Id.	10	117	25	10	75	»
166	El mismo.	Id.	Id.	10	118	25	10	263	75
167	El mismo.	Id.	Id.	10	119	25	10	61	25
168	D. Esteban Bueno.	Tordesillas.	Id.	10	121	25	10	41	25
169	Agustin Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Id.	10	122	25	10	32	13
170	Crisanto Gonzalez.	Id.	Id.	10	123	25	10	150	12
171	El mismo.	Id.	Id.	10	124	25	10	20	38
172	D. Marcelino Villagarcía.	Velilla.	Id.	10	125	26	10	156	37
173	El mismo.	Id.	Id.	10	126	26	10	6	50
174	D. Andrés Villagarcía Emelgo	Id.	Id.	10	127	26	10	15	»
175	Pedro Mera.	San Pablo de la Moraleja.	Id.	10	128	27	10	102	95
176	Florentino Gay.	Id.	Id.	10	129	27	10	56	26
177	Sinforoso Valero.	Id.	Id.	10	130	27	10	125	29
178	Lucas Izquierdo Hurtado.	Ataquines.	Id.	10	131	27	10	513	75
179	Juan Lopez Nieto.	Id.	Id.	10	132	27	10	629	»
180	El mismo.	Id.	Id.	10	133	27	10	88	75
181	D. Tiburcio del Pozo.	Villavieja.	Id.	10	134	27	10	39	»
182	El mismo.	Id.	Id.	10	135	27	10	177	75
183	El mismo.	Id.	Id.	10	136	27	10	105	25
184	D. Gabriel Cano.	Id.	Id.	10	137	27	10	20	»
185	Calixto Medrano.	Id.	Id.	10	138	27	10	22	63
186	Antonio Garcia del Busto.	Tordesillas.	Id.	10	139	27	10	551	88
187	Francisco Higuerá.	Villavieja.	Id.	10	140	27	10	27	87
188	José Llorente.	Ataquines.	Id.	10	142	29	10	782	63
189	Lucas Izquierdo Hurtado.	Id.	Id.	10	269	3	9	149	»
190	Eusebio Gonzalez.	Id.	Id.	10	270	3	9	317	63
191	Natalio Real Bazaco.	Rioseco.	Id.	11	101	18	7	26	25
192	Faustino Félix de Vargas.	Madrid.	Id.	11	103	9	7	48	26
193	El mismo.	Id.	Id.	12	104	9	7	16	38
194	D. Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas.	Id.	12	127	1°	6	187	55
195	José Llorente Zurdo.	Ataquines.	Id.	12	129	4	6	687	62
196	Pedro Bueno.	Tordesillas.	Id.	12	130	10	6	137	50
197	El mismo.	Id.	Id.	12	131	10	6	88	75
198	D. Fernando Rodriguez Tejedor.	Tiedra.	Id.	12	132	12	6	1300	»
199	El mismo.	Id.	Id.	12	133	12	6	1250	05
200	D. Marcelino Llorente Zurdo.	Id.	Id.	12	134	12	6	562	50
201	Gregorio Mera Crespo.	Olmedo.	Id.	12	139	27	6	87	75
202	El mismo.	Id.	Id.	12	140	27	6	150	25
203	D. Silverio de la Fuente Granado.	Piñel de Arriba.	Id.	14	82	25	4	64	»
204	Narciso Gallego.	La Cisterniga.	Id.	15	82	24	3	157	75
205	Inocencio Perez.	Villacid de Campos.	Id.	15	83	29	3	201	»
206	Juan Pastor.	Aguilár de Campos.	Id.	15	87	29	3	155	50
207	Inocencio Perez.	Villacid de Campos.	Id.	15	86	29	3	311	25
208	El mismo.	Id.	Id.	15	84	29	3	155	»
209	D. Juan Pastor.	Aguilár de Campos.	Id.	15	87	29	3	200	»
210	El mismo.	Id.	Id.	15	88	29	3	103	10
211	El mismo.	Id.	Id.	15	89	29	3	60	»
212	El mismo.	Id.	Id.	15	90	29	3	350	»
213	D. Tomás Francos.	Id.	Id.	15	21	29	3	145	»
214	El mismo.	Id.	Id.	15	92	29	3	450	»
215	D. Francisco Choya.	Id.	Id.	15	93	29	3	175	»
216	Camilo Guzman.	Valladolid.	Id.	15	94	29	3	135	»
217	Antonio Prieto Prieto.	Barruelo.	Propios.	10	133	13	11	27	»
218	Francisco Garcia.	Torracilla de la Torre.	Id.	10	137	19	11	27	»
219	Luis Granado.	Casasola de Arion.	Id.	10	138	26	11	28	97

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.		Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
				Folio.				Pest.s	Cent.s
220	D. Antonio Alonso.	Torrecilla de la Torre.	Propios.	10	139	27	11	50	26
221	Félix Zurita Perez.	Valladolid.	Id.	10	208	12	10	152	»
222	Manuel Panero.	Mucientes.	Id.	10	209	27	10	200	»
223	Vicente Fierro Amigo.	Villacreces.	Id.	10	251	1	9	98	»
224	Eustaquio Calvo.	Adalia.	Id.	10	277	2	8	12	50
225	El mismo.	Id.	Id.	10	278	2	8	11	53
226	D. Lucas Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Id.	11	105	6	7	27	50
227	Urbano Barreiro.	Villanubla.	Id.	11	102	20	7	633	»
228	Luis Valentin Lopez.	Id.	Id.	11	103	20	7	317	50
229	Gregorio Garcia Rodriguez.	Zaratan.	Id.	11	104	18	7	800	25
230	Eusebio Monero.	Valoria la Buena.	Id.	14	70	23	4	2005	»
231	Esteban Escudero.	Castrobol.	Id.	16	128	14	2	162	»
232	Vicente de la Puente Teran.	Valladolid.	Beneficencia.	12	13	11	3	1500	»
233	Miguel Velasco Neira.	Id.	Id.	13	8	21	2	718	50
234	Inocencio Maroto.	Quintanilla.	Instruccion pública.	3	122	7	15	67	20
235	Gaspar Lopez.	Id.	Id.	3	123	7	15	79	55
236	Juan Garcia Carrillo.	Villalon.	Id.	5	1	20	12	88	65
237	Leandro Olmedo Ortega.	Geria.	Patrimonio.	2	34	5	5	790	»
238	El mismo.	Id.	Id.	2	35	5	5	704	»
239	El mismo.	Id.	Id.	2	36	5	5	440	»
240	El mismo.	Id.	Id.	2	37	5	5	960	50
241	D. Cayo Pombo.	Valladolid.	Id.	2	38	8	5	365	50
242	Emilio Moldonado.	Rueda.	Id.	2	39	10	5	500	»
243	Miguel Rodriguez Garcia.	Valladolid.	Id.	2	40	11	5	1810	»
244	Andrés Alonso Gomez.	Marzales.	Id.	2	41	23	5	1002	50
245	Dimas Alonso.	Id.	Id.	2	42	23	5	1550	»
246	Mariano Villamar Gallego.	Id.	Id.	2	43	23	5	1550	40
247	El mismo.	Id.	Id.	2	44	23	5	1122	60
248	D. Jerónimo Villamar Gallego.	Villalár.	Id.	2	45	23	5	1302	»
249	Miguel Rodriguez Garcia.	Valladolid.	Id.	2	46	23	5	1100	20

Valladolid 5 de Abril de 1876.—El Jefe de la Seccion, Calixto Madrigal.—El Jefe de Intervencion, Manuel Sevilla.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Marzo último, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Rey (q. D. g.), para evitar las dudas que frecuentemente ocurren sobre los aceites que se hallan comprendidos en la partida 7.ª de la Tarifa del Impuesto de Consumos, ha tenido á bien determinar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se consideren comprendidos en dicha partida todos los aceites que sean útiles para comer, todos los que se usan para suavizar los ejes, ruedas ó aparatos de locomocion ó de cualquiera clase de maquinaria y todos los de clase ó procedencia mineral que comunmente se usen para luces.—Y por el contrario, que se consideren excluidos, y por lo tanto exentos del derecho de consumo, todos los medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso comun.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique

en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos.

Valladolid 17 de Abril de 1876.

—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 2.006.

Don José de la Torre y Collado,
Juez de primera instancia de esta
Ciudad de Rioseco.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Cirila Cástor Revuelta, vecina que fué de Tordehumos, fallecida sin testamento el quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, intenten sus legítimas reclamaciones en este Juzgado, habiéndolo ya verificado Don Mario Hernandez en nombre de sus hijos Don Darío y Don Sotero Hernandez Carton, sobre que se les declare herederos de la Doña Cirila.

Dado en Rioseco á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Angel Rodriguez Valdaliso.

Don Gavino Madruño, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Eustasia Perez Gomez, natural de Iscar, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció abintestato el ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, á los cincuenta y seis años de edad, de estado soltera, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, habiéndolo ya verificado Doña Lucía Perez Gomez, vecina de Olmedo, en el concepto de hermana de la finada.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Gavino Madruño.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (q. D. g.) Rey de España. Don Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la Real Maestranza de Zaragoza, etc., y Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente ordeno á todas las autoridades de esta provincia y agentes de policía judicial que con el celo que á todos distingue,

procedan por cuantos medios estén á su alcance á la averiguacion del paradero y consiguiente captura de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, y conseguida que sea procedan sin la menor demora á remitir aquella á disposicion de este Juzgado; la cual fué robada la noche del veinte de Marzo último, de la pertenencia de Faustino Rodriguez, vecino del Pedroso, sobre cuyo hecho se instruye causa criminal.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Cándido Fernandez Trebiño.—Juan Dieguez.

Señas de la yegua.

Pelo rojo encendido, alzada siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos, de ocho años de edad, estrellada.

Num. 2.037.

Don Antonio Soriano y Ezquerro,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomasa Prieto, natural de Santa Cristina de la Polvorosa, quinquillera ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en el mismo

contra Valentin Pardo y otros por hurto de géneros al comercio; apercibiéndola que si no se presenta en el término fijado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Soriano.—José de Tiedra y Gomez.

Juzgado municipal de San Roman de la Hornija.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba. Las personas que opten á ella dirigirán sus solicitudes al Juzgado de mi cargo en el término de quince dias contados desde que tenga lugar este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Roman de la Hornija 19 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Ulpiano Velazquez.—P. S. M., P. Alvarez Carretero, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.039.

TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.

SECRETARÍA GENERAL.—NEGOCIADO 2.º

Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Rodriguez, Administrador Subalterno que fué de Peñafiel en la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta general de Ingresos y Pagos del Giro Mútuo, correspondientes al mes de Octubre de 1870, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1876.—Manuel Tomé.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo declarado la Direccion general de Instruccion pública que es útil para la enseñanza de la es-

critura el papel pautado de que es autor el Sr. D. Rafael Segarra y Rocamora, Director del Colegio de primera y segunda enseñanza, titulado «El Niño Jesús.» y establecido en Madrid, y teniendo en cuenta el favorable informe que han emitido algunos ilustrados profesores de esta provincia, que le han ensayado en sus escuelas, esta Corporacion ha acordado llamar la atencion de todos los Maestros de las escuelas públicas, respecto del mencionado papel, para que procuren ensayarlo en sus respectivos establecimientos, con el fin de que, si notasen reconocida bondad y preferencia con relacion á los demás sistemas de escritura para la pronta enseñanza y perfeccionamiento de nuestra hermosa y gallarda letra española, puedan adoptarla de texto, siempre que su coste sea compatible con las condiciones económicas de las escuelas.

Valladolid 4 de Abril de 1876.—El Gobernador Presidente, Juan de Mata Zorita.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de este pueblo con la dotacion de cincuenta pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Llorente 10 de Abril de 1876.—El Presidente, Celestino Granada.

NUM. 2.058.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Por renuncia del que antes la obtenia se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, además consta esta poblacion de ciento veintiocho á ciento treinta vecinos que satisfarán cincuenta reales cada uno anualmente, que serán pagados por semestres vencidos, sin inclusion de partos y otros servicios anejos á la profesion que serán satisfechos por fuera, segun contrato del agraciado.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en término

de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Trigueros 17 de Abril de 1876.—El Alcalde presidente, Leandro Rosales.—Por su mandado, Jacinto Rincon, Secretario.

NUM. 2.027.

Alcaldía constitucional de Aldeamayor.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, es necesario que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten relaciones jarradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion.

Aldeamayor 10 de Abril de 1876.—E. A. P., Damian Ortega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilar de Campos.
Ataquines.
Bocigas.
Cabazon.
Castrillo de Duero.
Ceinos de Campos.
Gaton.
Medina de Rioseco.
Montemayor.
Pedrosa del Rey.
Peñaflor.
Piñel de Abajo.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de Arriba.
Robladillo.
Rubí de Bracamonte.
San Salvador.
Urones de Castroponce.
Villaco.
Villafuerte.
Villanueva de la Condesa.

Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

Creada por la Corporacion municipal, que tengo el honor de presidir, una plaza de Guarda municipal para atender á la guarda y custodia de los prados y demás propiedades cuya administracion la corresponde, se hace público para que los que reúnan los requisitos de la ley y quieran serviria acudan con sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias; pasado el cual, despues de haberse publicado en el *Boletin oficial*, se proveerá.

Dicha plaza de Guarda munici-

pal se halla dotada de setenta pesetas hasta el dia 30 de Junio próximo, que se pagarán de los fondos municipales.

Castrillo Tejeriego 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Valeriano Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

Se venden una heredad de tierras en término de Quintanilla de Abajo, compuesta de 42 obradas; otra heredad de 48 obradas, en el de Géria; otra de 130 fanegas en término de Berceo y Berceo y una finca de 15 obradas en el de Villamuriei.

En la Escribanía de D. Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas número 23, se admiten proposiciones á todas ó á cada una de dichas heredades, á pagar de presente ó en plazos y se darán mas pormenores.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

LEÑAS EN VENTA.

En el Pinar del Sr. Tablares se vende á tres cuartillos de real la carga de *ramera* seca, y la arroba de *cañas* á tres cuartos una.

Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

SE COMPRAN

Libros antiguos y modernos en la libreria de Pelayo Alonso, calle de Orates, número 44.

Valladolid: Imprenta de Garrido.